



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584003-004-2021-00650-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ALICIA MARGARITA GARCIA OROZCO C.C. 22.370.622
DEMANDADO: MARIA DE LOS ANGELES BELTRAN ROJAS C.C. 33.197.310
JOSE DEL CARMEN MORALES PINEDA C.C. 9.141.676

SS

INFORME SECRETARIAL – Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que por medio del Dr. RAMIRO GUZMAN DE ALBA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante presentó memorial dirigido al correo institucional solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación adeudado por parte de la parte demandada MARIA DE LOS ANGELES BELTRAN ROJAS C.C. 33.197.310 y JOSE DEL CARMEN MORALES PINEDA C.C. 9.141.676.

Una vez verificada la solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante, este Juzgado procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P que a la letranza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien está legitimado para dar por terminado el proceso, y aunado a que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por Pago total de la Obligación.

Por lo que, se

RESUELVE

1. Decretar la Terminación por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario Promovido por **ALICIA MARGARITA GARCIA OROZCO C.C. 22.370.622** contra **MARIA DE LOS ANGELES BELTRAN ROJAS C.C. 33.197.310** y **JOSE DEL CARMEN MORALES PINEDA C.C. 9.141.676**, de acuerdo al escrito presentado.
2. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso. Líbrese oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.
3. Ordénese su devolución virtual a la parte interesada sin necesidad de desglose.
4. Anótese su salida y descargue del TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0dff383e17885f2539a235a04dedefb2b26085d67a118388a6669c30d7bdae8**

Documento generado en 11/10/2023 02:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00370-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8
DEMANDADOS: RODRIGUEZ VILLALOBOS ANDERSON C.C. 1.193.278.029

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Señora juez a su Despacho, el presente proceso ejecutivo, informándole la parte demandante solicitó medidas cautelares dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

SOLEDAD, Soledad, Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

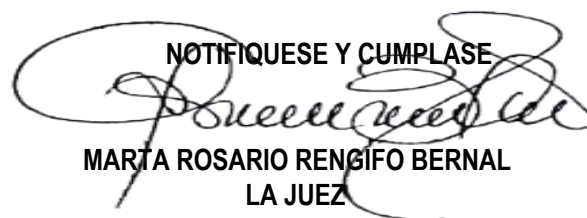
Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, mediante correo electrónico solicitó se decrete medidas cautelares de embargo, secuestro e inmovilización del vehículo motocicleta de propiedad del demandado, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P.

Por otra parte, la parte demandante solicita se decrete medidas cautelares de embargo y secuestro del establecimiento de comercio FALUVI S.A.S. NIT 901.052.534-2, no obstante, revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad, no se evidencia la participación como socio del demandado RODRIGUEZ VILLALOBOS ANDERSON dentro de la misma, por lo que, esta agencia judicial no accederá a lo solicitado por el ejecutante.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del vehículo Motocicleta identificado con placa JTI69E, marca YAMAHA XTZ125, clase MOTOCICLETA, modelo 2018, color AZUL NEGRO, No. De motor E3L5E063219 No. De Chasis 9FKDE0912J2063219, tipo de servicio: PARTICULAR, inscrito en la SECRETARIA DE TRANSITO DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO - BARANOA, de propiedad del RODRIGUEZ VILLALOBOS ANDERSON C.C. 1.193.278.029.

SEGUNDO: No acceder a decretar la medida cautelar, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. _____ En la secretaría del Juzgado a las **7:30 A.M**

Soledad, _____ 2023

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401261a207571296d65e400ee2c64d48fa134ce6750a5df589905715f0a515bd**

Documento generado en 11/10/2023 02:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-4189-004-2021-00273-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADA: ROQUE JACINTO RUIZ ORTEGA

SS

INFORME SECRETARIAL – Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que por medio de la Dra. MONICA PAEZ ZAMORA en calidad apoderada judicial de la parte demandante, solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante presentó memorial dirigido al correo institucional solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora adeudado por parte del demandado ROQUE JACINTO RUIZ ORTEGA C.C. 1.129.495.457.

Una vez verificada la solicitud presentada por la apoderada judicial del demandante, este Juzgado procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P que a la letrareza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, quien está legitimada para dar por terminado el proceso, y aunado a que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por Pago total de la Obligación.

Por lo que, se

RESUELVE

1. Decretar la Terminación por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACION** correspondientes a la obligación No. 40990017807 contenida en el pagaré No. 4163320017807, dentro del Proceso ejecutivo para la efectividad garantía real Promovido por **BANCOLOMBIA S.A** contra **ROQUE JACINTO RUIZ ORTEGA C.C. 1.129.495.457**, de acuerdo al escrito presentado.
2. Decrétese el **DESEMBARGO**, de los bienes trabados en este proceso. Líbrese oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.
3. Al tratarse de un pago de cuotas en mora, hágase entrega a la parte demandante del desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de arancel judicial con la indicación de la vigencia de la obligación, por el pago de las cuotas en mora.
4. Admitase la autorización presentada por la parte demandante, a la Dra. ALBA LUZ VILLA SANCHEZ, con cédula de ciudadanía No. 32.763.557 con T.P. No. 132651 del C.S.J. y el Sr. MANUEL DEL CRISTO REALES ACUÑA, con C.C. No. 1.084.745.442 de Barranquilla, para que retire los documentos desglosados dentro del proceso de la referencia.
5. Archívese el expediente, anótese su salida y descargue del TYBA.

AVM

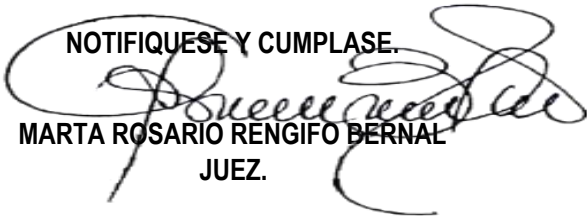
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-4189-004-2021-00273-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA: ROQUE JACINTO RUIZ ORTEGA
SS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3cf97da189e7177b58f2c47e787069a41882b3df6825aa4925cb50af913dae1**

Documento generado en 11/10/2023 02:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00149-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.

DEMANDADOS: MIGUEL OLIVARES ROSERO C.C. 72.000.531

SS

INFORME SECRETARIAL – Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su despacho el anterior proceso EJECUTIVO informándole que el proceso de la referencia se tiene que la Dra. MARIA CLAUDIA VELEZ ANGULO, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, presentó memorial dirigido al correo institucional solicitando retiro de la demanda de la referencia. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, la Dra. MARIA CLAUDIA VELEZ ANGULO, presentó retiro de la demanda presentada por duplicidad debido a que el proceso cursa en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, de acuerdo al Acta de Reparto No. 2 de 2021 de fecha 25 de enero de 2021, donde se evidencia lo anteriormente mencionado.

Una vez verificada la solicitud de retiro de demanda se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P que a la letra reza:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. Autorizar el retiro de la demanda, Ordénese su devolución virtual a la parte interesada sin necesidad de desglose.
2. Anótese su salida y descargue del TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093
DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a1e269bfb3eda72c8fe96a267ffbd3e297fecf0e67fc15c35a93f15f35fa88**

Documento generado en 11/10/2023 02:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758418900420210061500
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT 900.189.642-5
DEMANDADO: GUILLERMO ELOY DEL RIO ALTAMIRANDA C.C. 8.750.843

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Doce (12) de octubre de 2023.
Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que le fue corrido traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de la cual se dio traslado por fijación en lista No. 0009 de fecha 13 de diciembre de 2022, sin haberse propuesto objeción alguna. Para que se sirva proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Doce (12) de octubre de 2023.

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante aportó liquidación de crédito con corte hasta el 04 de noviembre de 2022, a la cual se le corrió traslado en fijación en lista No. 0009 de fecha 13 de diciembre de 2022.; No obstante, revisada la liquidación presentada, advierte el Despacho que, la parte actora indica lo siguiente:

1. Me permito aportar a su despacho la liquidación del Crédito con fecha de corte el 04/11/2022. Por un valor total CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$33.106.186,82) M/CTE.

FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	04/11/2022
SALDO CAPITAL TOTAL:	\$ 28.549.953,46
SALDO MORA TOTAL:	\$ 12.529.034,98
SALDO FINAL REMUNERATORIO:	\$ 13.244.540,35
TOTAL:	\$ 54.323.528,79

2. Del mismo modo me permito aclararle que el valor que se relaciona en la tabla de liquidación anexo se discrimina el capital acelerado, intereses de plazo e intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés ordenada por su despacho en el mandamiento de pago; así como los abonos realizados por el demandado, la fecha de estos y como se aplican a la liquidación del crédito.

Razón por la cual, el despacho, antes de proceder a resolver la liquidación presentada, considera pertinente requerir a la parte demandante por el término de tres (03) días, a fin de aclarar el valor total de la misma.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. Mantener en secretaria la solicitud de liquidación de crédito y en consecuencia requerir a la parte demandante por el término de dos (02) días, a fin de que sea aclarado al Despacho las razones el valor total, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b41e69bf67ad39b9176fa1dd29505668aeabf9b7c9a7bae5e15bddab33b9d0**

Documento generado en 11/10/2023 02:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00014-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CESAR JOSUE SEVILLA URZOLA C.C. 92.510.627

DEMANDADO: ALEXIS YAIR RAMIREZ FLOREZ C.C. 92.640.362

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Doce (12) de octubre de 2023

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que le fue corrido traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de la cual se dio traslado por fijación en lista No. 006 de fecha 28 de julio de 2021. Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Soledad,
Doce (12) de octubre de 2023.

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante, presentó liquidación actualizada de crédito que conforme a su juicio jurídico corresponde al proceso que nos ocupa; sin embargo, examinada por el Despacho la misma se estima necesario proceder a su modificación, toda vez que la parte actora le arroja un valor total de **QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L (\$15.192.837,50)**, presentada desde el 01 de noviembre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2.020, por concepto de capital, intereses corrientes e intereses moratorios; por lo que, este despacho en concordancia con lo librado en el Mandamiento de pago, procede a su revisión y modificación arrojando un valor de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$14.865.976,39)** por concepto de capital, intereses corrientes e intereses moratorios.

En consecuencia, de lo anterior procederá el despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y atendiendo a ésta, se actualizará la liquidación de crédito hasta la fecha 31 de agosto de 2.020, de la siguiente manera:

INTERESES DE PLAZO

AÑO 2018							
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Nov	\$ 10.000.000,00	1521	19,46	15/11/2018	30/11/2018	16	86.488,89
Dic	\$ 10.000.000,00	1708	19,4	1/12/2018	31/12/2018	31	167.055,56
TOTAL DE INTERESES DEL PLAZO =							253.544,44
AÑO 2019							
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	\$ 10.000.000,00	1872	19,16	1/01/2019	31/01/2019	31	164.988,89
Feb	\$ 10.000.000,00	111	19,7	1/02/2019	28/02/2019	28	153.222,22
Mar	\$ 10.000.000,00	263	19,37	1/03/2019	15/03/2019	15	80.708,33
TOTAL DE INTERESES DEL PLAZO =							398.919,44
TOTAL LIQUIDACION DE INTERESES							\$ 652.463,89

INTERESES MORATORIOS

AÑO 2019								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Mar	\$ 10.000.000,00	263	19,37	29,055	16/03/2019	31/03/2019	16	129.133,33
Abr	\$ 10.000.000,00	389	19,32	28,98	1/04/2019	30/04/2019	30	241.500,00
May	\$ 10.000.000,00	574	19,34	29,01	1/05/2019	31/05/2019	31	249.808,33
Jun	\$ 10.000.000,00	697	19,3	28,95	1/06/2019	30/06/2019	30	241.250,00



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

DEMANDADO: ALEXIS YAIR RAMIREZ FLOREZ C.C. 92.640.362

Jul	\$ 10.000.000,00	829	19,28	28,92	1/07/2019	31/07/2019	31	249.033,33
Ago	\$ 10.000.000,00	1018	19,32	28,98	1/08/2019	31/08/2019	31	249.550,00
Sep	\$ 10.000.000,00	1145	19,32	28,98	1/09/2019	30/09/2019	30	241.500,00
Oct	\$ 10.000.000,00	1293	19,1	28,65	1/10/2019	31/10/2019	31	246.708,33
Nov	\$ 10.000.000,00	1474	19,03	28,545	1/11/2019	30/11/2019	30	237.875,00
Dic	\$ 10.000.000,00	1603	18,91	28,365	1/12/2019	31/12/2019	31	244.254,17
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								2.330.612,50
AÑO 2020								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	\$ 10.000.000,00	1768	18,77	28,155	1/01/2020	31/01/2020	31	242.445,83
Feb	\$ 10.000.000,00	94	19,06	28,59	1/02/2020	29/02/2020	29	230.308,33
Mar	\$ 10.000.000,00	205	18,95	28,425	1/03/2020	31/03/2020	31	244.770,83
Abr	\$ 10.000.000,00	351	18,69	28,035	1/04/2020	30/04/2020	30	233.625,00
May	\$ 10.000.000,00	437	18,19	27,285	1/05/2020	31/05/2020	31	234.954,17
Jun	\$ 10.000.000,00	505	18,12	27,18	1/06/2020	30/06/2020	30	226.500,00
Jul	\$ 10.000.000,00	605	18,12	27,18	1/07/2020	31/07/2020	31	234.050,00
Ago	\$ 10.000.000,00	685	18,29	27,435	1/08/2020	31/08/2020	31	236.245,83
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								1.882.900,00
TOTAL LIQUIDACION DE INTERESES								\$ 4.213.512,50
TOTAL LIQUIDACION DE INTERESES CORRIENTES								\$ 652.463,89
CAPITAL								\$ 10.000.000,00
GRAN TOTAL								\$ 14.865.976,39

RESUELVE

1. Modificar la liquidación actualizada presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas, téngase la suma total de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$14.865.976,39)**, por concepto del capital, intereses corrientes y moratorios del Título Valor que dentro del proceso se cobra, hasta el día 31 de agosto de 2.020.
2. Aprobar la modificación de la liquidación del crédito practicada dentro de este proceso.
3. INCLUIR la suma de **UN MILLON CUARENTA MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.040.618,34)** por concepto de agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M** Soledad,

LA SEGRETERIA



Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31012cce3242381f6d7079b071e3da4a027f56522ae8c4047dd775baa3ee5ef5**

Documento generado en 11/10/2023 02:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO
PCJSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD

REFERENCIA: 087584189 -004-2021-000270-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8

DEMANDADOS: KEVIN GERMAN ENSUNCHO SUAREZ C.C. 1.001.919.686

YORNAN ENRIQUE DIAZ VEGA C.C. 1.140.854.352

INFORME SECRETARIAL- Soledad, Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que el Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ obrando como apoderado judicial de la parte demandante solicitó emplazamiento del demandado KEVIN GERMAN ENSUNCHO SUAREZ. Sírvase proveer

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, solicita se emplace al demandado KEVIN GERMAN ENSUNCHO SUAREZ C.C. 1.001.919.686, toda vez que la agencia de mensajería AM MENSAJES S.A.S. certifica como “*LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION*”, para lo cual, allega la constancia de notificaciones fallidas.

Conforme a lo anterior, se procede a ordenar el emplazamiento solicitado por la parte demandante, y se efectuará en los términos del artículo 108 del CGP en concordancia con el ARTICULO 10 de la ley 2213 del 2022, que a la letra reza:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.” (Negrillas del Despacho)

En consecuencia, se ordenará el emplazamiento solicitado y se realizará la inclusión correspondiente sin que medie publicación escrita, de acuerdo a la normatividad vigente.

Por lo que, se,

RESUELVE

PRIMERO: Emplácese al demandado **KEVIN GERMAN ENSUNCHO SUAREZ C.C. 1.001.919.686**, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto de fecha 29 de septiembre de 2021 y a estar a derecho en el presente proceso ejecutivo singular, instaurado por **FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8**, en contra de **KEVIN GERMAN ENSUNCHO SUAREZ C.C. 1.001.919.686** y **YORNAN ENRIQUE DIAZ VEGA C.C. 1.140.854.352**, el cual cursa en este Juzgado bajo el radicado **087584189-004-2021-00270-00**.

SEGUNDO: una vez ejecutoriada la presente decisión, realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por parte el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M** Soledad, ____ 2023

LA SECRETARIA

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead27cae4347ad8aff32d205546c36b2afb2f64c31400357b39f8e714cc6232c**

Documento generado en 11/10/2023 02:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO
PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD

REFERENCIA: 087584189 -004-2021-000270-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8

DEMANDADOS: KEVIN GERMAN ENSUNCHO SUAREZ C.C. 1.001.919.686

YORNAN ENRIQUE DIAZ VEGA C.C. 1.140.854.352

INFORME SECRETARIAL- Soledad, Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO Informándole se encuentra pendiente impartir trámite a solicitud de acumulación de demanda ejecutiva en este proceso presentada por FINANCIERA COMULTRASAN. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

SOLEDAD, Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la acumulación de demanda presentada por el apoderado judicial de la sociedad FINANCIERA COMULTRASAN, se tiene que la misma fue presentada en fecha 17 de enero de 2022, razón por la cual se procederá a aplicar la normativa dispuesta en el Código General del Proceso (ley 1564 de 2012) en su artículo 463.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la **FINANCIERA COMULTRASAN, NIT. 804.009.752-8** y en contra de **KEVIN GERMAN ENSUNCHO SUAREZ C.C. 1.001.919.686**, para que cumpla la presente orden de pagar al acreedor, desde que se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago y por las costas que se causen en este proceso, dentro del término de cinco (5) días las siguientes sumas:

- UN MILLON DE PESOS MCTE (\$3.000.000) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 070-0039-003237580, desde el día 16 de junio de 2020, fecha en la cual se declaró vencida la obligación, más los intereses moratorios desde el 17 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término de emplazamiento, efectuado en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P.; no obstante al encontrarnos en contingencia a nivel mundial debido al COVID-19, se hace necesario tramitar el emplazamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, que dispone:

“ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia, se ordenará el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor **KEVIN GERMAN ENSUNCHO SUAREZ C.C. 1.001.919.686** y se hará la publicación sin que medie constancia escrita, de acuerdo a lo reglado el decreto 406 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia en la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso

CUARTO: Téngase al Dr. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ C.C No 74.858.760 y T.P N° 117.636 del C.S de la J como apoderado judicial de la FINANCIERA COMULTRASAN para los fines y efectos del poder a él conferido



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO
PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD

REFERENCIA: 087584189 -004-2021-000270-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
DEMANDADOS: KEVIN GERMAN ENSUNCHO SUAREZ C.C. 1.001.919.686
YORNAN ENRIQUE DIAZ VEGA C.C. 1.140.854.352

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73c219d9f80f6b7a7e71d33bff84109902c56c6c9fe169d82c859bd73ab72531

Documento generado en 11/10/2023 02:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00848-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROYECTAMOS CARIBE NIT. 901.089.324-2

DEMANDADO: ANGEL MODESTO DE ALBA ROA C.C. 8.760.678

EFRET DAVID LUNA ORTEGA C.C. 12.594.474

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Señora juez a su Despacho, el presente proceso ejecutivo, informándole la parte demandante solicitó medidas cautelares dentro del proceso de la referencia.

Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

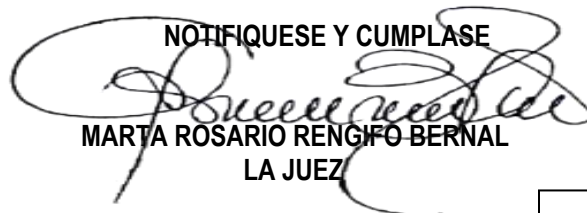
Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante correo electrónico solicitó se decreta medida cautelar de embargo de las cesantías legalmente embargables que perciban los demandados, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., por lo anterior el juzgado,

por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y secuestro previo del treinta y cinco (35%) de la Cesantías legalmente embargables, percibidas por el demandado **ANGEL MODESTO DE ALBA ROA, C.C. 8.760.678**, en calidad de afiliado de **PORVENIR**. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: DECRÉTESE el embargo y secuestro previo del treinta y cinco (35%) de la Cesantías legalmente embargables, percibidas por el demandado **EFRET DAVID LUNA ORTEGA, C.C. 12.594.474**, en calidad de afiliado de **COLFONDOS**. Líbrese el oficio correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 7:30 A.M Soledad, ____ 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6e7b4ae1b9fbc425f9438669f875b72ab2dd64a7d6f33469d8cbc7e7961bf8**

Documento generado en 11/10/2023 02:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

REFERENCIA: 087584189- 004-2021-00530-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FAMILIARES

COOPRODUCTOS NIT.802.020.624-0

DEMANDADOS: MILENA PATRICIA DIAZ CHAVEZ C.C.32.858. 249

NINFA ESTER CERA ESCORCIA C.C. 22.681.166

SS

INFORME SECRETARIAL – Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que por medio del Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante presentó memorial dirigido al correo institucional solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación adeudado por parte de la parte demandada MILENA PATRICIA DIAZ CHAVEZ C.C.32.858. 249 y NINFA ESTER CERA ESCORCIA C.C. 22.681.166, así mismo, manifestó que, los títulos judiciales que se encuentran a nombre de los demandados pertenecen a los mismos.

Una vez verificada la solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante, este Juzgado procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P que a la letranza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien está legitimado para dar por terminado el proceso, y aunado a que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por Pago total de la Obligación.

Por lo que, se

RESUELVE

1. Decretar la Terminación por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** dentro del Proceso Ejecutivo Promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FAMILIARES COOPRODUCTOS NIT.802.020.624-0** contra **MILENA PATRICIA DIAZ CHAVEZ C.C.32.858. 249 y NINFA ESTER CERA ESCORCIA C.C. 22.681.166**, de acuerdo al escrito presentado.
2. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso. Líbrese oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.
3. Entréguese a la parte demandada **MILENA PATRICIA DIAZ CHAVEZ C.C.32.858. 249 y NINFA ESTER CERA ESCORCIA C.C. 22.681.166** los depósitos judiciales que le fueron descontados, si los hubiere.
4. Ordénese su devolución virtual a la parte interesada sin necesidad de desglose.
5. Anótese su salida y descargue del TYBA.

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

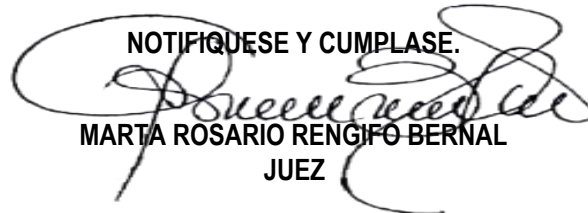
REFERENCIA: 087584189- 004-2021-00530-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FAMILIARES
COOPRODUCTOS NIT.802.020.624-0

DEMANDADOS: MILENA PATRICIA DIAZ CHAVEZ C.C.32.858. 249
NINFA ESTER CERA ESCORCIA C.C. 22.681.166

SS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6fc1ec9b6ac9271dd38568d7f7de090c5c3a7b009a974e4e174495e11f0562e**

Documento generado en 11/10/2023 02:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00065-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD FINTRA S.A. NIT 802.022.016-1

DEMANDADO: JAIDER SMITH RUIZ RODRIGUEZ CC 1.002.025.647

INFORME SECRETARIAL – Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Señor Juez a su Despacho, el presente proceso EJECUTIVO informándole que el curador Ad Litem, Dr. JAIDEER PADILLA PADILLA, solicita corrección del auto que ordeno seguir adelante la ejecución. Sirvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene pendiente por resolver la solicitud presentada por el, Dr. JAIDEER PADILLA PADILLA, en su condición de curador Ad Litem del demandado, solicitó corrección del auto que ordeno seguir adelante la ejecución de fecha 27 de septiembre de 2023.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se tiene que, por error involuntario en el auto calendado 27 de septiembre de 2023, el despacho, en el inciso segundo de la consideración, se indicó el nombre errado de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8**, siendo lo correcto, **SOCIEDAD FINTRA S.A. NIT 802.022.016-1**

En consecuencia, se procederá a la corrección del auto calendado del 27 de septiembre de 2023, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero (3) del art. 286 del C.G.P que a tenor reza:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subrayado del Despacho)

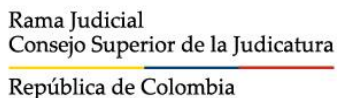
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE:

Corrijase en el inciso tercero de la consideración, mencionado en el auto calendado 27 de septiembre de 2023, el cual quedará así:

- Una vez revisado el proceso bajo estudio, se encuentra que la parte demandante **SOCIEDAD FINTRA S.A. NIT 802.022.016-1**, presentó demanda ejecutiva contra de **JAIDER SMITH RUIZ RODRIGUEZ CC 1.002.025.647**, Corresponsiéndole por reparto a este Juzgado, quien mediante auto de fecha 23 de octubre de 2019 se libró el respectivo mandamiento de pago; por lo que, al ser imposible su notificación, se procedió a designar curador ad litem, quien contestó la demanda sin proponer excepciones o interposición de recursos, tal como se expuso, por lo que el despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo Código General del Proceso que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

DEMANDADO: JAIDER SMITH RUIZ RODRIGUEZ CC 1.002.025.647

- *Lo demás permanece incólume.*

~~NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.~~

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SEGRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76ee38497279a8fc44fde5199eed3e8ecfd3c6dd777044de7622e235d09215f**

Documento generado en 11/10/2023 02:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00106-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD FINTRA S.A. Nit. 802.022.016-1

DEMANDADAS: MARTA CECILIA DIAZ GAMBOA C.C. 32856023

ALCIRA CECILIA LOZANO DIAZ C.C. 1.140.866.442

CS

INFORME SECRETARIAL – Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que por medio del Dr. FERNANDO JOSE MOGOLLON OLIVARES, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante presentó memorial dirigido al correo institucional solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación adeudado por parte de la parte demandada MARTA CECILIA DIAZ GAMBOA C.C. 32856023 y ALCIRA CECILIA LOZANO DIAZ C.C. 1.140.866.442.

Una vez verificada la solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante, este Juzgado procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P que a la letranza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien está legitimado para dar por terminado el proceso, y aunado a que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por Pago total de la Obligación.

Por lo que, se

RESUELVE

1. Decretar la Terminación por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** dentro del Proceso Ejecutivo Promovido por **SOCIEDAD FINTRA S.A. Nit. 802.022.016-1** contra **MARTA CECILIA DIAZ GAMBOA C.C. 32856023** y **ALCIRA CECILIA LOZANO DIAZ C.C. 1.140.866.442**, de acuerdo al escrito presentado.
2. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso. Líbrese oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.
3. Ordénese su devolución virtual a la parte interesada sin necesidad de desglose.
4. Anótese su salida y descargue del TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec511b501914746cfb339624c7da24bf58c42cf9c9797edab8e98a5a48de8d3**

Documento generado en 11/10/2023 02:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00572-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PETRA BEATRIZ NAVAS PEDRAZA C.C. 32.828.806
DEMANDADO: GEORGE JOAN ROSADO SOTO C.C. 1.143.445.603

INFORME SECRETARIAL – Doce (12) de octubre de Dos mil Veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, Doce (12) de
octubre de Dos mil Veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, le corresponde a esta Agencia Judicial el estudio preliminar de la demanda ejecutiva promovida por PETRA BEATRIZ NAVAS PEDRAZA a través de apoderado judicial, en contra de GEORGE JOAN ROSADO SOTO, se observa que el ejecutante aporta correo electrónico del ejecutado el siguiente: info@tecnoglass.com.co sin embargo, no se informó la forma en que ésta dirección de email fue obtenida, además de no se allegar las pruebas de ello, tal como lo señala el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
(...)”*

En razón a ello, la parte activa deberá informar bajo la gravedad de juramento la manera en que se obtuvo el correo electrónico de la ejecutada aportado en el libelo, allegando las pruebas correspondientes.

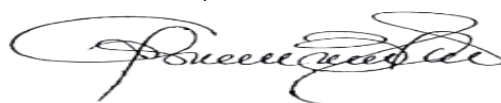
Por lo anterior, el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda presentada y se le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. Mantener en secretaria por cinco (5) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD**
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a8b8ab09ebc7df03f3aa36b2c88c95c2a64989f6c1a47b0ea7b00057f3aab6**

Documento generado en 11/10/2023 02:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00433-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 901.294.113-3
DEMANDADO: JULIO ALBERTO SUAREZ PARDO C.C. 1.143.454.187
YURIZAN BALLESTERO RODRIGUEZ C.C. 1.042.460.080
INFORME SECRETARIAL – Doce (12) de octubre de Dos mil Veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, Doce (12) de
octubre de Dos mil Veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, le corresponde a esta Agencia Judicial el estudio preliminar de la demanda ejecutiva promovida por VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO a través de apoderado judicial, en contra de JULIO ALBERTO SUAREZ PARDO y YURIZAN BALLESTERO RODRIGUEZ, se observa que el ejecutante aporta correo electrónico de los ejecutados los siguientes: JULIOPARDO95@HOTMAIL.COM y YURIZAN.BR03@GMAIL.COM señalando “que la dirección electrónica fue aportada por el cliente al momento de solicitar el crédito”, no obstante, no se allegan las pruebas de ello, tal como lo señala el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
(...)”.*

En razón a ello, la parte activa deberá aportar las pruebas correspondientes de como obtuvo el correo electrónico del ejecutado.

Por otra parte, se advierte que tanto en los hechos cuarto, quinto y en el literal b) del acápite de las pretensiones, se observa que las fechas señaladas no son claras, puesto que se menciona como fecha **12:00:00 AM**, razón por la cual se solicita a la parte activa que aclare las fechas por medio del cual se hace uso de la cláusula aceleratoria y las fechas en la que se constituyó en mora el demandado.

Por lo anterior, el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda presentada y se le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. Mantener en secretaria por cinco (5) días.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00433-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 901.294.113-3
DEMANDADO: JULIO ALBERTO SUAREZ PARDO C.C. 1.143.454.187
YURIZAN BALLESTERO RODRIGUEZ C.C. 1.042.460.080
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c5af01761b699749cde3bfb051e561d6620aed38a9ddc29fe35b8a4c3d455d12

Documento generado en 11/10/2023 02:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00592-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT 860.034.313-7

DEMANDADOS: ALBERT RAFAEL CUETO HERRERA C.C. 72.268.586

DORIS ADRIANA GUTIERREZ PADILLA C.C. 1.007.349.165

INFORME SECRETARIAL – Doce (12) de octubre de Dos mil Veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, Doce (12) de
octubre de Dos mil Veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado ALBERT RAFAEL CUETO HERRERA C.C. 72.268.586 y DORIS ADRIANA GUTIERREZ PADILLA C.C. 1.007.349.165 y a favor del BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT 860.034.313-7, por las siguientes sumas:
 - **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$392.579,76)** por concepto de intereses de moratorios de las cuotas en mora no canceladas generados desde el 16 de noviembre de 2021 hasta el 16 de junio de 2023.
 - **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.487.964,57)** por concepto de intereses de corrientes de las cuotas en mora no canceladas desde el 16 de noviembre de 2021 hasta el 16 de junio de 2023.
 - Por la suma de **VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$21.948.344,43)** por concepto de capital acelerado contenido en el pagare anexo a la demanda, más los intereses moratorios generados desde 17 de junio de 2023, fecha en la que se hace uso de la cláusula aceleratoria, hasta el pago total de la obligación al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Sumas que deberá pagar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.
2. Hágasele saber al demandado que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Librese la respectiva comunicación.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00592-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT 860.034.313-7

DEMANDADOS: ALBERT RAFAEL CUETO HERRERA C.C. 72.268.586

DORIS ADRIANA GUTIERREZ PADILLA C.C. 1.007.349.165

3. Negar el mandamiento de pago respecto al cobro del seguro de vida en razón a no existir dentro de las documentales una obligación clara, expresa y exigible con obligue al ejecutado al pago de dicho ítem.
4. Téngase a la Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA identificada con C.C. 55.303.121 portador de la Tarjeta Profesional No. 224.267 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble con la matrícula inmobiliaria No. 041-160977, de propiedad de. ALBERT RAFAEL CUETO HERRERA C.C. 72.268.586 y DORIS ADRIANA GUTIERREZ PADILLA C.C. 1.007.349.165, ubicado en TRANSVERSAL 1 A4 # 68 C - 29 CONJUNTO RESSIDENCIAL EL NISPERO I APTO 403 TORRE 17 EN SOLEDAD y el cual posee hipoteca a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ
RESUELVE:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la
secretaría del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85b5ca472c0e79ffe664c662a647549036b17bda1c0d2289c77ff64f4bb516a**

Documento generado en 11/10/2023 02:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00447-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT 899.999.284-4

DEMANDADOS: DARWIN RUEDA SANCHEZ C.C. 72.251.396

INFORME SECRETARIAL – Doce (12) de octubre de Dos mil Veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, Doce (12) de
octubre de Dos mil Veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **DARWIN RUEDA SANCHEZ C.C. 72.251.396** y a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT 899.999.284-4**, por las siguientes sumas:
 - **27.731,6031. UVR** por concepto de capital acelerado equivalente al 4 de junio de 2021 a la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$7.800.874,99), más los intereses moratorios liquidados desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago, al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - **519,1145 UVR** por concepto de la cuota vencida No. 171 equivalente al 4 de junio de 2021 a la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL VEINTISÉIS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$146.026,44) más los intereses moratorios liquidados desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago, al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - **85,5634 UVR** por concepto de intereses de plazo equivalente al 4 de junio de 2021 a la suma de VEINTICUATRO MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$24.068,91) liquidados desde el 6 de febrero de 2021 hasta el 5 de marzo de 2021 sobre el capital amortizado sobre la cuota No. 171.
 - **518,3828 UVR** por concepto de la cuota vencida No. 172 equivalente al 4 de junio de 2021 a la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS, (\$145.820,62) más los intereses moratorios liquidados desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago, al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - **84,0731 UVR** por concepto de intereses de plazo equivalente al 4 de junio de 2021 a la suma de VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$23.649,69) liquidados desde el 6 de marzo de 2021 hasta el 5 de abril de 2021 sobre el capital amortizado sobre la cuota No. 172.

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00447-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

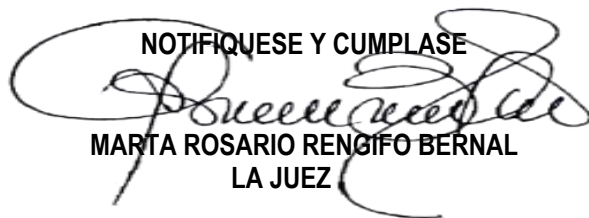
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT 899.999.284-4

DEMANDADOS: DARWIN RUEDA SANCHEZ C.C. 72.251.396

- **517,6571 UVR** por concepto de la cuota vencida No. 173 equivalente al 4 de junio de 2021 a la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS, (\$145.616,48) más los intereses moratorios liquidados desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago, al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **82,5848 UVR** por concepto de intereses de plazo equivalente al 4 de junio de 2021 a la suma de VEINTITRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TRES CENTAVOS (\$23.231,03) liquidados desde el 6 de abril de 2021 hasta el 5 de mayo de 2021 sobre el capital amortizado sobre la cuota No. 173.
- **516,9375 UVR** por concepto de la cuota vencida No. 174 equivalente al 4 de junio de 2021 a la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCO CENTAVOS, (\$145.414,05) más los intereses moratorios liquidados desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago, al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **81,0987 UVR** por concepto de intereses de plazo equivalente al 4 de junio de 2021 a la suma de VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$22.812,99) liquidados desde el 6 de mayo de 2021 hasta el 5 de junio de 2021 sobre el capital amortizado sobre la cuota No. 174.

Sumas que deberá pagar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber al demandado que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Librese la respectiva comunicación.
3. Negar el mandamiento de pago respecto al cobro del seguro de vida en razón a no existir dentro de las documentales una obligación clara, expresa y exigible con obligue al ejecutado al pago de dicho ítem.
4. Téngase a la sociedad COVENANT BPO S.A.S identificada con Nit. 901.342.214-5 como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble con la matrícula inmobiliaria No. 041-54400, de propiedad de DARWIN RUEDA SANCHEZ C.C. 72.251.396, ubicado en Calle 50 No.10 – 04, Urbanización Soledad 2000 en Soledad – Atlántico y el cual posee hipoteca a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a5afc9db36e312228c63d0efc5b0b2b502db443375840194d104a9d1980f3b**

Documento generado en 11/10/2023 02:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>